



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

### INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**CGE Tendido Ruta M-50 Chanco - Cauquenes**

**DFZ-2022-685-VII-SRCA**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Mariela Valenzuela H.</b>	 Mariela Valenzuela H. Jefa Oficina SMA Maule
Elaborado	<b>Patricio Bustos Z.</b>	 Patricio Bustos Z. Fiscalizador DFZ

## TABLA DE CONTENIDO

---

<b>1</b>	<b>RESUMEN.....</b>	<b>2</b>
<b>2</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....</b>	<b>3</b>
2.1	ANTECEDENTES GENERALES .....	3
2.2	UBICACIÓN Y LAYOUT .....	5
2.2.1	<i>Ubicación local.....</i>	5
2.2.2	<i>Layout del proyecto.....</i>	6
<b>3</b>	<b>INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....</b>	<b>7</b>
<b>4</b>	<b>ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>8</b>
4.1	MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	8
4.2	MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.....	8
4.3	ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL .....	8
4.3.1	<i>Ejecución de la inspección.....</i>	8
4.3.1.	<i>Esquema de recorrido .....</i>	9
4.3.2.	<i>Detalle del Recorrido de la Inspección .....</i>	9
4.4	REVISIÓN DOCUMENTAL .....	10
4.4.1	<i>Documentos Revisados .....</i>	10
<b>5</b>	<b>HECHOS CONSTATADOS.....</b>	<b>11</b>
5.1	MANEJO DE FLORA .....	11
<b>6</b>	<b>ANALISIS CAUSALES DE ELUSIÓN.....</b>	<b>20</b>
<b>7</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>25</b>
<b>8</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>26</b>

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), junto a Corporación Nacional Forestal de la Región del Maule, a la unidad fiscalizable “CGE Tendido Ruta M-50 Chanco - Cauquenes”, localizada en Ruta M-50, Chanco - Cauquenes, Región del Maule.

La fiscalización ambiental consideró una actividad de inspección en terreno, desarrollada el día 24-02-2022.

La actividad se realiza en atención a la denuncia efectuada por CONAF ante la Superintendencia del Medio Ambiente, que señala la detección de una corta no autorizada de individuos de la especie Ruil (*Nothofagus Alessandri*) bajo el tendido eléctrico existente a un costado de la Ruta M-50 (específicamente en el sector El Corte - Provincia de Cauquenes), esto es, sin una previa resolución aprobada de Plan de Manejo de Preservación (y su correspondiente Resolución Fundada), por cuanto la mencionada acción contravino lo establecido por los artículos 5º y 19º de la Ley N° 20.283 (sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal), ya que la especie intervenida se encuentra categorizada como “En Peligro”, de acuerdo a los actuales procesos de clasificación de especies según su estado de conservación. Señala, además, que la intervención eventualmente contravendría lo dispuesto en los artículos 10º (literal p) y 3º (literal p) de la Ley N°19.300 y su Reglamento (D.S. N° 40).

El proyecto que compone la unidad fiscalizable, fiscalizado durante el desarrollo de la actividad, consiste en una línea eléctrica de distribución de 23 kV, que abastece de energía eléctrica a las comunas de Pelluhue y Chanco. La línea es colindante a la Ruta M-50 en la Comuna de Chanco. De acuerdo a los antecedentes aportados por el titular, corresponde a una obra de fecha de implementación anterior al año 1969. La línea considera dentro de su trazado a la Reserva Nacional Los Ruiles.

La actual Reserva Nacional Los Ruiles, incluye 2 predios de propiedad fiscal: El Fin en la comuna de Empedrado con una superficie de 16.4 ha y Los Ruiles en la comuna de Chanco, con 28.6 ha, completando entre ambos 45 ha, de acuerdo al decreto n.º 94 del Ministerio de Agricultura, del 13 de julio de 1982, que dio vida legal a la unidad. Dada la adquisición de 13 nuevos predios, incorporados al patrimonio protegido del Estado, se ha considera actualmente una superficie de 324,7 ha.

La materia ambiental relevante objeto de la fiscalización corresponde al Manejo de Flora y verificación causales de elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), conforme a lo establecido en su reglamento (RSEIA), Decreto Supremo N.º 40/2012 MMA.

Los antecedentes recopilados en el procedimiento de fiscalización, permitieron establecer que la corta y poda efectuada por el titular en la línea de distribución eléctrica Chanco/Pelluhue, corresponde a una actividad de mantención conforme a la normativa vigente de servicios eléctricos, ejecutada dentro de la franja de seguridad de la línea conforme a la ley, situación que involucró una intervención de aproximadamente 1.500 m<sup>2</sup> de los 3.247.000 m<sup>2</sup> que posee la Reserva Los Ruiles; esto equivale a una superficie intervenida menor al 0,1% de la superficie total de la reserva. Esta situación implicó corta de 3 Ruiles dentro de la reserva; que, sin perjuicio de la corta del fuste, presentaban renuevos al momento de la inspección. Consecuentemente, no es posible establecer la existencia de un daño significativo sobre el área protegida y su objeto de preservación, descartándose como causal de ingreso lo establecido en el literal p. del RSEIA. Por otra parte, La unidad fiscalizable data de una fecha anterior al año 1969, anterior a la implementación del SEIA en Chile, correspondiendo a un proyecto previo a la implementación del sistema que no requiere de ingreso obligatorio. Finalmente, las faenas de mantención de la línea de distribución eléctrica no implican un proyecto nuevo o una modificación de consideración que requieran de ingreso obligatorio al SEIA conforme a las tipologías de ingreso descritas en el artículo 3º del Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), y en especial atención al literal g.2. del artículo 2º del RSEIA.

Sin perjuicio de lo anterior, se constató que el titular realizó corta de una especie protegida, dentro y fuera de un área protegida, situación que pudiera implicar una vulneración o acto imprudente respecto de las normativas sectoriales forestales y eléctrica, por lo que se derivan los antecedentes a los respectivos servicios CONAF y SEC para su análisis.

## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

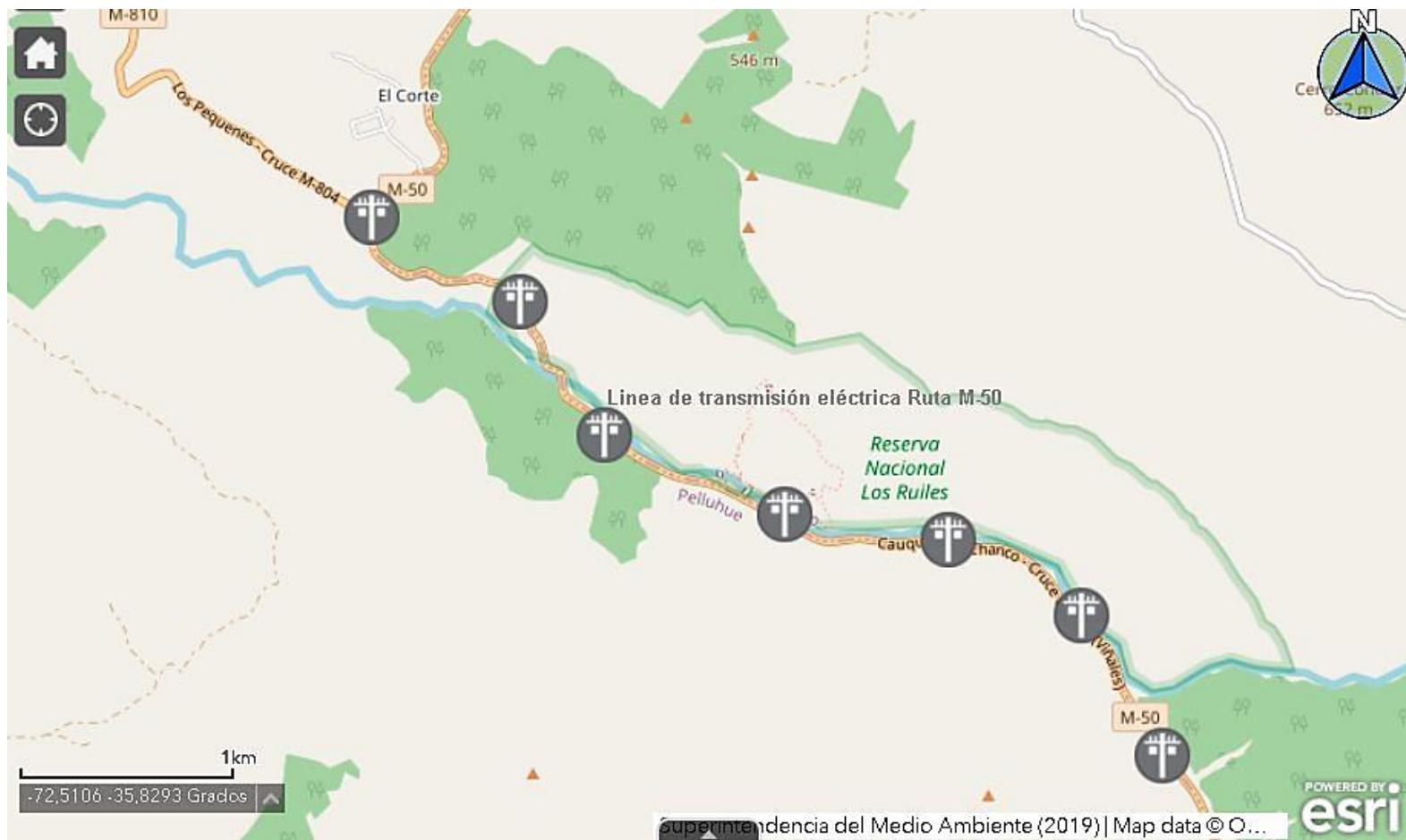
<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> CGE Tendido Ruta M-50 Chancho - Cauquenes	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> Operación
<b>Región:</b> Del Maule	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Ruta M-50, Chancho - Cauquenes
<b>Provincia:</b> Cauquenes	
<b>Comuna:</b> Chancho	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> Compañía General de Electricidad S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 76.411.321-7
<b>Domicilio titular(es):</b> Av. Presidente Riesco 5561, piso 17, Las Condes, Santiago	<b>Correo electrónico:</b> cge@cge.cl
	<b>Teléfono:</b> +56 2 2680 7100
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> Fernando Enrique Meier Beltrán	<b>RUT o RUN:</b> 13.630.573-5
<b>Domicilio representante(s) legal(es):</b>	<b>Correo electrónico:</b> femeierb@cge.cl
	<b>Teléfono:</b> +56 71 2635002

## 2.2 Ubicación y Layout

### 2.2.1 Ubicación local

Figura 1. Mapa de ubicación local de la Unidad Fiscalizable

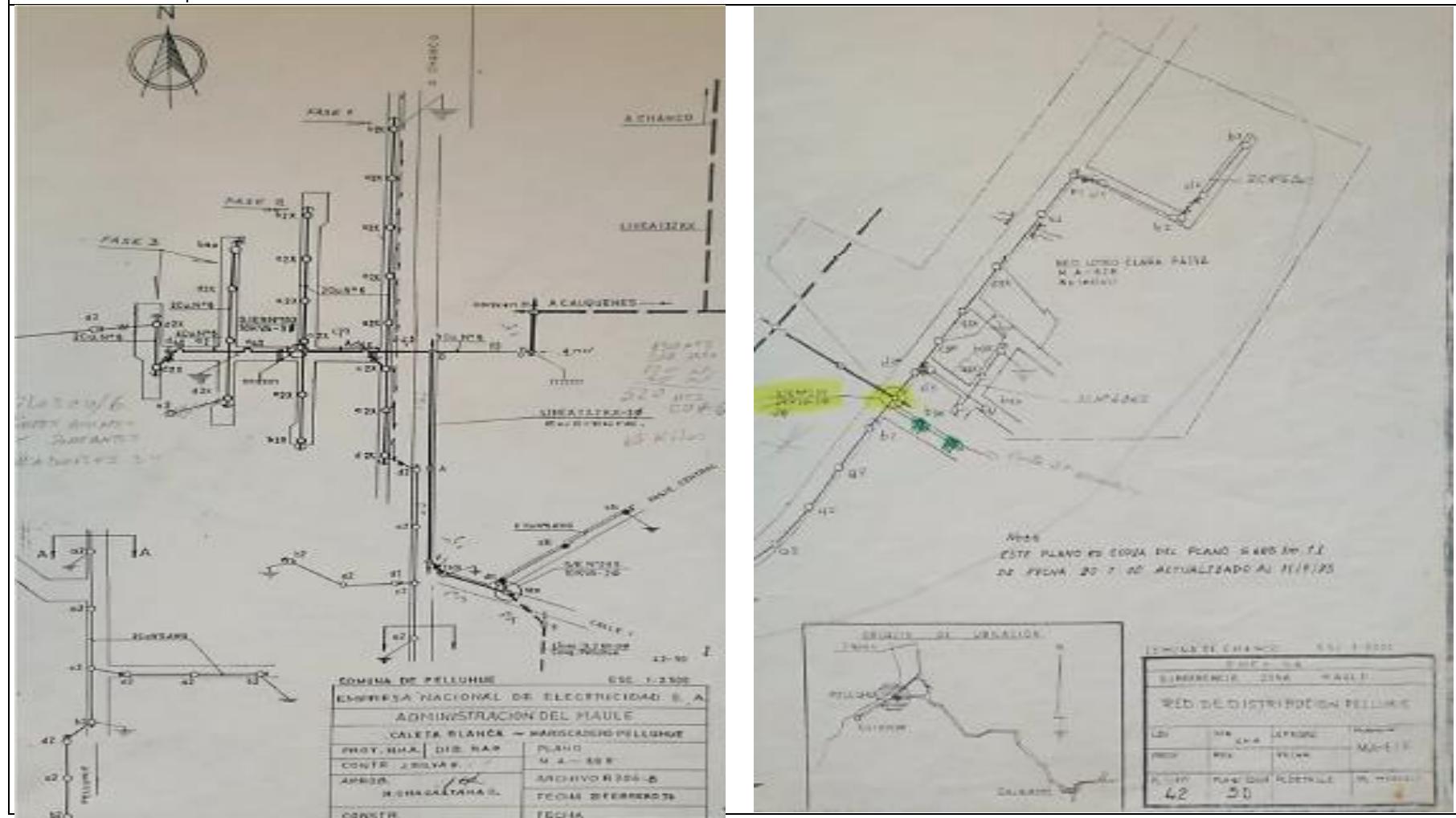
Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales SMA: <http://ide.sma.gob.cl>



## 2.2.2 Layout del proyecto.

**Figura 2. Layout de la Unidad Fiscalizable**

Fuente: Plano Compañía General de Electricidad S.A.



### **3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS**

La unidad fiscalizable no posee instrumentos de carácter ambiental vigentes al momento de la ejecución de la actividad de fiscalización.

## 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### 4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción	
Programada		
No programada	<input checked="" type="checkbox"/> Denuncia	
	<input type="checkbox"/> Autodenuncia	
	<input type="checkbox"/> De Oficio	
	<input type="checkbox"/> Otro	
Detalles: Denuncia 222-VII-2021 por corta no autorizada de especie protegida		

### 4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

Manejo de Flora

### 4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

#### 4.3.1 Ejecución de la inspección

Fecha: 24-02-2022	
Existió oposición al ingreso: No	Existió auxilio de fuerza pública: No
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Sí	Existió trato respetuoso y deferente: Sí
Entrega de antecedentes solicitados: No	Entrega de acta: Sí (Anexo 1)
<b>Observaciones:</b> La unidad fiscalizable corresponde a un tendido eléctrico	

#### 4.3.1. Esquema de recorrido

**Figura 3. Estaciones Inspeccionadas**

Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales SMA: <http://ide.sma.gob.cl>



#### 4.3.2. Detalle del Recorrido de la Inspección

Nº de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Individuo cortado 1
2	Individuo cortado 2
3	Individuo cortado 3

## 4.4 Revisión Documental

### 4.4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Presentación de antecedentes por parte del titular	Respuesta a requerimiento de información en acta de inspección de fecha 24-02-2022	SMA	Titular presenta antecedentes generales respecto al proyecto
2	Oficio Ordinario CONAF N.º 141/2021	CONAF informa intervención de Ruiles en sector El Corte de la Provincia de Cauquenes	SMA	CONAF informa corta no autorizada de Ruiles ( <i>Nothofagus Alessandri</i> )

## 5 HECHOS CONSTATADOS.

### 5.1 Manejo de Flora

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1-3
<b>Hecho (s):</b>	
<p>Durante la actividad de inspección de fecha 24 de febrero de 2022, se realizó un recorrido por la Reserva Los Ruiles en compañía del Guarda Parque Sr. Iván Cerezo, funcionario de CONAF.</p>	
<p>Se efectuó una inspección en el tendido eléctrico colindante a la Ruta M-50, donde, según la denuncia recepcionada de personal de CONAF, se realizó una corta no autorizada de 3 Ruiles. En el lugar se constató la presencia de tocones (base de tronco cortado) de 3 de Ruiles, bajo la línea de transmisión indicada, ubicados dentro de la Reserva Nacional Los Ruiles. Se constató que los tocones de los Ruiles presentaban brotes (renovales) y los troncos de los árboles cortados se encontraban en el mismo lugar de los hechos. Los puntos inspeccionados fueron georreferenciados y fotografiados (Fotografías 1 - 6).</p>	
<p>De acuerdo a lo indicado por el Sr. Cerezo (Guarda Parque), se ha realizado corta de otros individuos de Ruil asociados al despeje de la línea de transmisión eléctrica indicada, aunque estos otros individuos se encontraban fuera de la reserva.</p>	
 SMA Ruil 24.02.2022 10:49	 SMA Ruil 24.02.2022 10:51 18H72387/18032541
<p><b>Fotografía 1.</b> Fotografía de uno de los tocones de Ruil constatado bajo la línea de distribución eléctrica. Se pude observar que presenta diversas varas de renuevo.</p>	
<p><b>Fotografía 2.</b> Fotografía de un tocón de Ruil constatado bajo la línea de distribución eléctrica. Se pude observar que presenta diversas varas de renuevo.</p>	

Número de hecho constatado: 1

Estación N°: 1-3



**Fotografía 3.** Fotografía de un tocón de Ruil constatado bajo la línea de distribución eléctrica.



**Fotografía 4.** Fotografía de troncos de Ruil, constatado junto a uno de los tocones bajo la línea de distribución.



**Fotografía 5.** Vista desde abajo de la línea de distribución en el sector donde se constató la corta de Ruiles.



**Fotografía 6.** Fotografía general tomada desde abajo, de la línea de distribución en el sector donde se constató la corta de Ruiles.

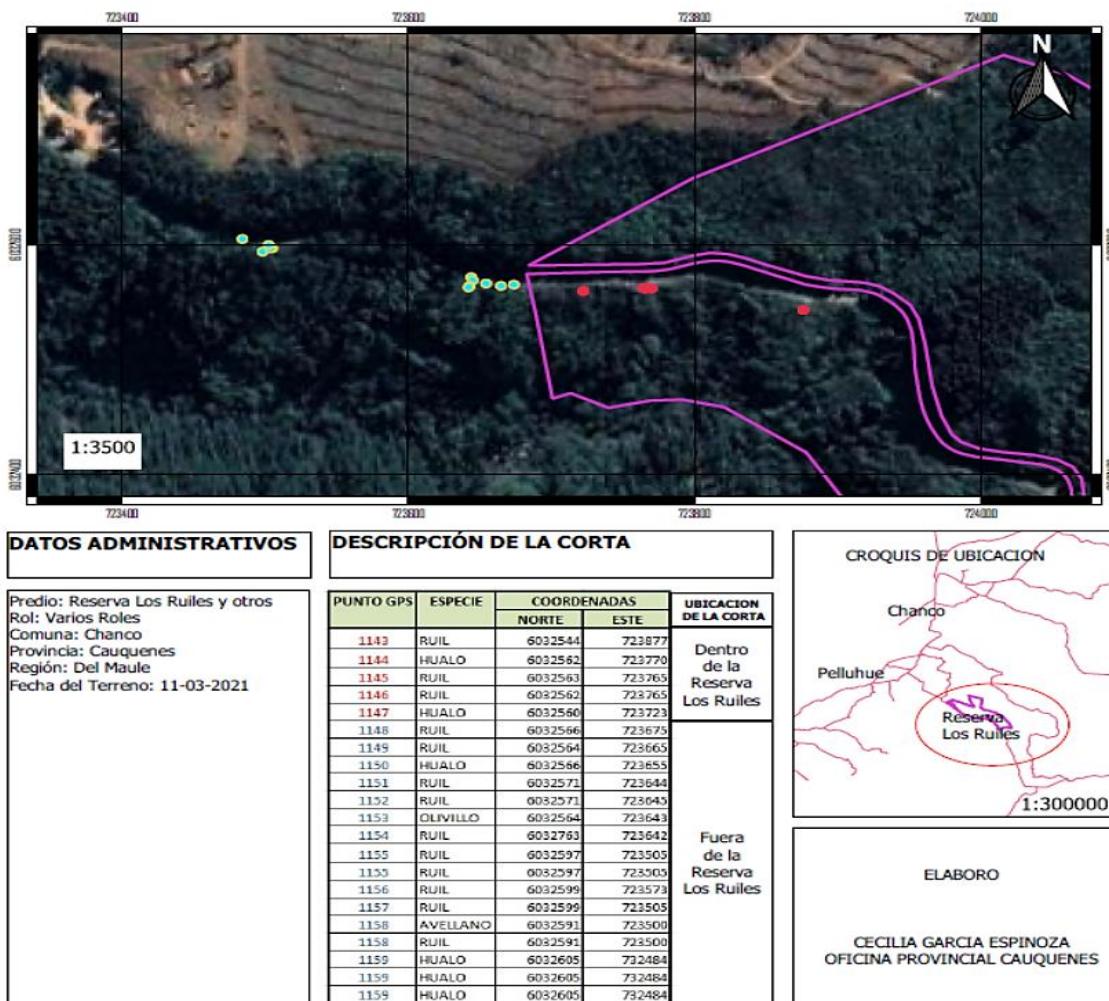
Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1-3
<b>Examen de información:</b>	
<u>Antecedentes presentados por CONAF</u>	
<p>Mediante Oficio Ordinario N.º 141/2021 (Anexo 2), la Dirección Regional del Maule de la Corporación Nacional Forestal informó que en el marco de sus actividades de fiscalización sectorial, se detectó una corta no autorizada de individuos de la especie Ruil (<i>Nothofagus Alessandrii</i>) bajo el tendido eléctrico existente a un costado de la Ruta M-50 (específicamente en el sector El Corte - Provincia de Cauquenes), sin una previa resolución aprobada de Plan de Manejo de Preservación (y su correspondiente Resolución Fundada), en contravención a lo establecido por los artículos 5º y 19º de la Ley N° 20.283 (sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal), ya que la especie intervenida se encuentra categorizada como "En Peligro", de acuerdo a los actuales procesos de clasificación de especies según su estado de conservación, haciendo presente que la referida especie corresponde a un "Monumento Natural", de acuerdo al Decreto Supremo N°13 de 1995 del Ministerio de Agricultura.</p>	
<p>En el Informe Técnico de Fiscalización CONAF N.º 3/2008-74/21, de fecha 28 de mayo de 2021 (Anexo 3), señala lo siguiente:</p> <p><i>Durante la primera semana de marzo el administrador de la Reserva Forestal los Ruiles don Pedro Jara informó a su jefatura la corta de individuos de la especie arbórea <i>Nothofagus alessandrii</i>, de nombre vulgar "Ruil" al interior de la unidad administrada por CONAF denominada "Reserva Nacional Los Ruiles". Con fecha 11 de marzo de 2021, personal técnico de nuestra Corporación, concurrió al sector comprendido entre La Reserva Forestal Los Ruiles y el Sector del Corte, correspondiente a la Comuna de Chanco, con el fin de verificar posibles hechos constitutivos de infracción a la Legislación Forestal, acción que tuvo como fin evaluar tanto la corta como su magnitud.</i></p> <p><i>En base a la visita inspectiva y a la revisión de la información en gabinete, se logró constatar que existe una corta de 19 árboles de Hualo (<i>Nothofagus glauca</i>), 2 árboles de Olivillo (<i>Aextoxicum puctatum</i>), 1 árbol de Avellano (<i>Gevuina avellana</i>) y 66 Ruiles (<i>Nothofagus alessandrii</i>), de los cuales 13 individuos<sup>1</sup> se encuentran dentro de la Reserva Nacional Los Ruiles y 53 individuos fuera de ella. La actividad antes descrita se realizó sin plan de manejo aprobado por CONAF, la cual derivó en una infracción a la Legislación Forestal Vigente definida como "Corta No Autorizada", según los artículos 5º y 19º de la Ley 20.283 que en lo fundamental señala "Prohibe la corta, eliminación, destrucción o descepado de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas, de conformidad con el artículo 37 de la Ley N.º 19.300 y su reglamento, en las categorías "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, así mismo como la alteración de su hábitat), y que se describe en el presente informe.</i></p>	
<p>Ahora bien, los impactos ambientales establecidos en el informe técnico CONAF, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>El principal impacto de la corta de Ruil (<i>Nothofagus alessandrii</i>), está dado por el alto valor científico y biológico de la especie, que de acuerdo al Decreto Supremo N.º 151 del año 2007, publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de marzo de 2007 se clasificó como "En Peligro y Rara".</i></li> </ol>	

<sup>1</sup> Individuos: CONAF establece como individuos al número de vástagos que posee un ejemplar. Para este el caso particular de corta dentro de la Reserva Los Riles, los 3 individuos suman en total 13 vástagos, que son categorizados como 13 individuos para efectos de la estimación de la multa en función de la afectación.

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1-3
<p>2. Que de acuerdo al Decreto 654 Exento, publicado con fecha 13-11-2009, fue trasgredida la Convención de Washington, Estados Unidos de 1940 y la Convención de Río de Janeiro, Brasil de 1992, las cuales hacen mención a la Protección de la Fauna y Flora y las Bellezas Escénicas Naturales de América (denominada Convención de Washington) y el Convenio sobre Diversidad Biológica, las cuales se ordenaron cumplir y llevar a efecto como Ley de la República. El propósito de estos instrumentos internacionales fue manifestar la voluntad de los estados contratantes de proteger y conservar en su medio ambiente natural ejemplares de las especies de su flora y fauna indígenas, preservando su diversidad genética y evitando su extinción por cualquier medio al alcance del hombre; conservar y utilizar en forma sostenible sus recursos biológicos.</p> <p>3. Que la especie cortada, <i>Nothofagus alessandrii</i> (Ruiz) es un Monumento Natural, según lo dispuesto por la Convención de Washington, por medio de los Decretos N.º 490 de 1976, 43 de 1990 y 13 publicado con fecha 3 de abril de 1995, todos del Ministerio de Agricultura, por lo que queda prohibida su corta.</p> <p>4. Eliminación de bosque sin compromiso de re establecer su reforestación mediante instrumento formal de manejo (plan de manejo), lo cual implica que la posible regeneración del bosque no está sujeta a las correspondientes y correctas medidas de protección y manejo silvícola.</p> <p>5. Alteración del estado natural del ecosistema allí existente.</p> <p>Las conclusiones del informe técnico CONAF, son las siguientes:</p> <p>De acuerdo a la evaluación efectuada y a los antecedentes contenidos en el presente informe se concluye que existe Corte No Autorizada de Bosque Nativo, transgrediendo los artículos 5º y 19º de la Ley N.º 20.283, por lo que se debe solicitar un plan de manejo que permita corregir las infracciones sancionadas (Art. 44 Reglamento Ley 20.283), con su correspondiente calendarización y donde se establezca las medidas de protección de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 Titulo 111, de la ley 20.283. tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas que se adoptaran para proteger los suelos.</li> <li>• Medidas para el correcto manejo de los renovales.</li> <li>• Medidas para la prevención y combate de incendios forestales.</li> </ul> <p>Por otra parte, se solicita a la Unidad Jurídica de CONAF Región del Maule, favor curse la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local de Chanco y comunique a la S.M.A. la afectación de la especie arbórea en Peligro de Extinción y Monumento Natural (<i>Nothofagus alessandrii</i>) al interior de un área protegida estatal y proceda según sus competencias.</p> <p>Dentro de los anexos contenidos en la denuncia sectorial CONAF, se adjuntaron planos de las zonas donde se constató corte no autorizada de bosque nativo, incluido corte de RUIL dentro y fuera de la Reserva Nacional Los Ruiles (Figura 4).</p>	

Número de hecho constatado: 1

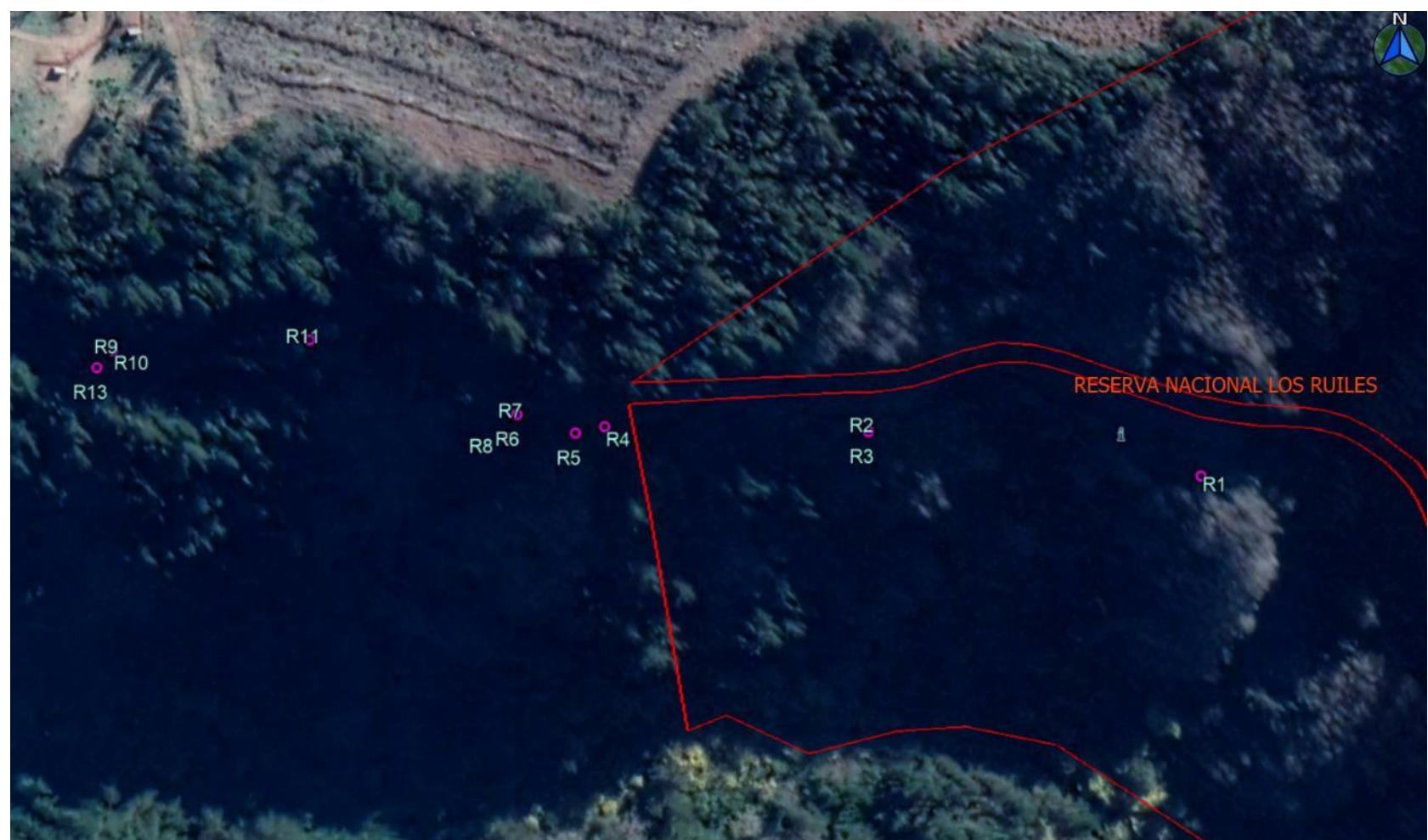
Estación N°: 1-3



**Figura 4.** Plano CONAF contenido en el informe técnico CONAF. Se pueden apreciar las zonas de corte de distintas especies dentro (en rojo) y fuera (en verde) del Reserva Nacional Los Ruiles.

Número de hecho constatado: 1

Estación N°: 1-3



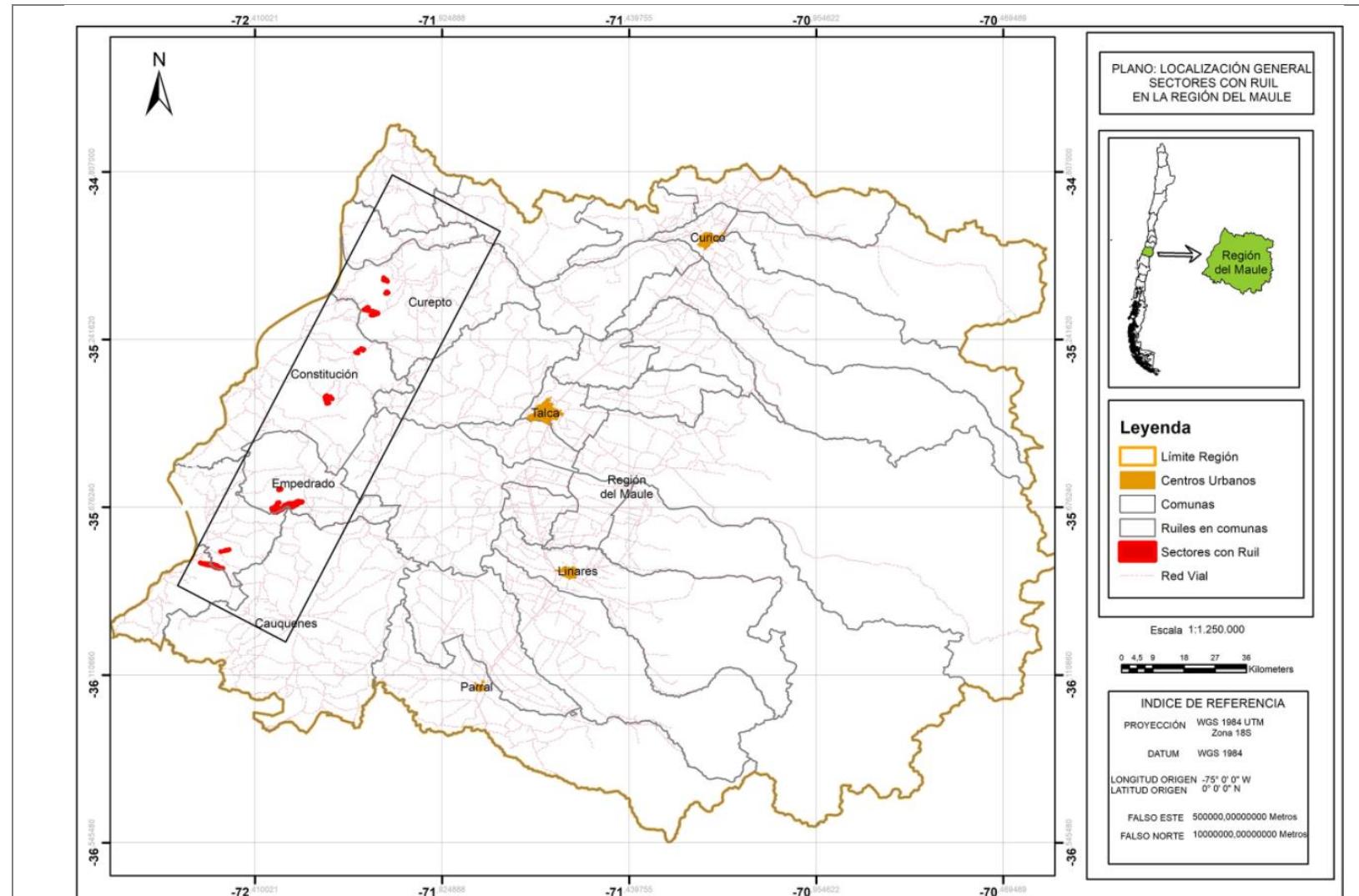
**Figura 5.** Plano KML aportado por CONAF donde se indican los 13 individuos de Ruil cortados, constatados personal de CONAF en terreno, tanto dentro como fuera de la Reserva Nacional Los Ruiles.

Fuente: Plano KML aportado por CONAF.

<b>Número de hecho constatado: 1</b>	<b>Estación N°: 1-3</b>
<u>Antecedentes presentados por el titular:</u>	
Mediante acta de inspección notificada personalmente al titular, con fecha 01 abril de 2022 (Anexo 4), se requirió al titular, la siguiente información:	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Datos del representante legal (nombre, RUT, dirección, teléfono y correo electrónico)</li> <li>2. Señalar si los hechos asociados a corta de árboles, efectuada bajo el tendido eléctrico, en el lugar individualizado (Ruta M-50/sector Reserva Los Ruiles), durante el año 2021, son de responsabilidad de la empresa</li> <li>3. Mapa georreferenciado de la línea de transmisión eléctrica en el la Ruta M-50 Chanco - Cauquenes</li> <li>4. Especificar la antigüedad de la línea de transmisión emplazada en el sector individualizado</li> </ol>	
Con fecha 08 de abril de 2022, el titular remitió la información solicitada (Anexo 5). Respecto de las obras ejecutadas, en específico las obras de despeje de la franja de la línea de distribución eléctrica, el titular señala lo siguiente:	
<p><i>La vegetación se encontraba dentro de la franja de seguridad de la Línea eléctrica de media tensión, en infracción a lo dispuesto en el art. 57 de la Ley General de Servicios Eléctricos. En razón de lo anterior, por disposición de lo dispuesto en el art. 111 de la NSEG 5 En 71, Reglamento de Instalaciones de Corrientes Fuertes, los árboles que se encuentran en condición de generar riesgo al servicio eléctrico, a la seguridad de las instalaciones y a la seguridad de las personas y cosas, deben ser talados o podados a fin de evitar tales riesgos. Es importante destacar que, conforme se indica en el párrafo final de la presente, los árboles crecieron en dicho lugar con posterioridad al emplazamiento de la línea eléctrica, por lo que al talarlos y /o podarlos, CGE subsanó una condición de riesgo generada por un tercero, sobre quien pesaba la obligación de no efectuar construcciones, plantaciones u otras obras que pudieran perturbar el cumplimiento de las normas de seguridad en esta materia.</i></p>	
Respecto de la antigüedad de la línea de distribución, el titular señala:	
<p><i>Data de aproximadamente antes del año 1969 (mayor a 55 años), referencias SED CQ00070 y CQ00325 corresponde al año 1969. Se adjunta plano año 1970. De acuerdo a lo informado por CONAF, los árboles talados y podados, tenían una data aproximada de 30 años y su plantación y crecimiento se desarrolló en infracción a las normas legales.</i></p>	
<b>ANALISIS Y CONCLUSIONES</b>	
<p>a. Respecto a la corta realizada por el titular, es menester indicar que esta se realiza en el contexto de una mantención de la unidad fiscalizable (línea de distribución eléctrica), conforme a lo establecido en las normas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). Al respecto, cabe señalar que la Circular SEG N.º 26035/2017, dictada conforme a las atribuciones establecidas en la Ley N.º 18.410/85 del Ministerio de Economía, en su literal ii del punto 2.2., establece:</p> <p><i>" Por lo anterior, para este organismo fiscalizador, la obligación de la empresa, no se agota en la franja de seguridad, sino que se extiende a los árboles vecinos o próximos que, por su altura y condición conocida, de salud, inclinación o inminente caída, puedan constituir una amenaza o riesgo para las instalaciones. En ese sentido, esta Superintendencia entiende que es deber del operador de la instalación, vigilar permanentemente que, en el recorrido de la línea, no existan especies</i></p>	

<b>Número de hecho constatado: 1</b>	<b>Estación N°: 1-3</b>
<p><i>arbóreas cuya altura y condición evidente, constituyan una real amenaza, peligro o riesgo para la instalación y, por consecuencia, para la continuidad de suministro, todo ello acorde con los planes de roce de la empresa y los planes de acción propuestos a la Superintendencia. La gestión del riesgo de seguridad de la línea es responsabilidad del operador de la instalación perturbada, conforme con los planes de roce definidos por la empresa y los planes de acción exigidos por la Superintendencia, pero también, y a la luz de lo establecido en el artículo 57º de la LGSE, es responsabilidad del propietario del inmueble colindante con instalaciones eléctricas no hacer construcciones o plantaciones, ni dejar crecer arboledas que, por sus condiciones, se transformen en un riesgo para el servicio público de distribución y/o transmisión, y en caso que, no obstante lo anterior, éstas se detecten, contribuir a la expedita eliminación o mitigación del riesgo.</i></p>	
<p>En este sentido, es responsabilidad del titular, la mantención de una franja de seguridad de la línea de distribución eléctrica, como también lo es del propietario del inmueble colindante. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo señalado en la Circular SEG N.º 26035/2017 esto debe ser efectuado acorde con los planes de roce de la empresa y los planes de acción propuestos a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. A su vez, el artículo 218º del Decreto con Fuerza de Ley N.º 4/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, señala: <i>Los operadores de instalaciones eléctricas deberán incluir en sus programas de mantenimiento la poda o corte de los árboles que puedan afectar la seguridad de sus instalaciones, utilizando técnicas adecuadas para preservar las especies arbóreas. Esta actividad deberá ser comunicada a la Municipalidad respectiva o a la Dirección de Vialidad en su caso, en un plazo no inferior a quince días anteriores a su ejecución.</i></p>	
<p>En base a los antecedentes, se establece que el titular realizó la corta de una especie protegida, sin considerar lo establecido en la Ley N.º 4/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, toda vez que no consideró utilizar las técnicas adecuadas para preservar las especies arbóreas. Por otra parte, no acredita la comunicación previa con la Dirección de Vialidad y la Municipalidad respectiva, respecto de estas obras de mantención que involucran especies que están circunscritas a un Reserva Nacional, área protegida por el Estado de Chile. Sumado a lo anterior, la acción ejecutada por el titular atenta contra una especie que presenta en sí un valor patrimonial, esto, toda vez que el D.S. N.º 13/1995 del Ministerio de Agricultura; declaró, entre otras especies, al Ruil como Monumento Natural de Chile. En el citado decreto, sólo se permite la corta de estas especies, previamente visado por CONAF, con los siguientes fines:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar investigaciones científicas debidamente autorizadas.</li> <li>• Habilitar terrenos para la construcción de obras públicas o de defensa nacional.</li> <li>• Desarrollar planes de manejo forestal por parte de organismos oficiales del Estado cuyo exclusivo objeto sea el de conservar y mejorar el estado de conservación de las especies protegidas con este decreto.</li> </ul> <p>El Ruil (<i>Nothofagus alessandrii</i>) es una especie que crece únicamente en Chile (Figura 6). Pese a su valor natural, su superficie ha ido decayendo en forma dramática debido al cambio de uso de suelo y la expansión de las plantaciones forestales. Es así como en 1981 cubría 824,8 hectáreas, las que diez años después solo alcanzaban a 352. Se trata de una disminución de 8,15 hectáreas por año, de las más altas a nivel mundial, según un estudio publicado en 1997 por la U. de Chile. En 2012 su superficie llegaba a 314 hectáreas, según un estudio de la U. de Talca. De estas solo están protegidas 46, que dan forma a la Reserva Nacional Los Ruiles del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que administra la Corporación Nacional Forestal, CONAF, desde 1982<sup>2</sup>.</p>	

<sup>2</sup>: El Ruil, el árbol más amenazado de chile, duplicará su área de protección: Publicación Diario El Mercurio en Página Web Ministerio del Medio Ambiente (<https://mma.gob.cl/el-ruil-el-arbol-mas-amenazado-de-chile-duplicara-su-area-de-proteccion/#:~:text=Actualmente%20figura%20en%20la%20categoría,de%20la%20U.%20de%20Talca>).



Fuente: <https://ruil.mma.gob.cl/ecologia-2/>.

## 6 ANALISIS CAUSALES DE ELUSIÓN

### Literal g., artículo 2º del RSEIA (Decreto Supremo N.º 40/2012 MMA)

*g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifiquen sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*

#### Análisis:

Las acciones incurridas por el titular se enmarcan dentro de las tareas básicas de mantención de líneas eléctricas que los titulares deben ejecutar conforme a la normativa eléctrica vigente. Esto considera la mantención de la línea dentro de los márgenes establecidos (franja de seguridad), e incluso no a dicha zona, sino que se extiende a los árboles vecinos o próximos que, por su altura y condición conocida, de salud, inclinación o inminente caída, puedan constituir una amenaza o riesgo para las instalaciones. La Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC) establece que es deber del operador de la instalación vigilar permanentemente que, en el recorrido de la línea, no existan especies arbóreas cuya altura y condición evidente, constituyan una real amenaza, peligro o riesgo para la instalación y, por consecuencia, para la continuidad de suministro. La gestión del riesgo de seguridad de la línea es responsabilidad del operador de la instalación perturbada, conforme con los planes de roce definidos por la empresa y los planes de acción exigidos por la SEC, pero también, y a la luz de lo establecido en el artículo 57º de la LGSE<sup>3</sup>, es responsabilidad del propietario del inmueble colindante con instalaciones eléctricas no hacer construcciones o plantaciones, ni dejar crecer arboledas que, por sus condiciones, se transformen en un riesgo para el servicio público de distribución y/o transmisión, y en caso que, no obstante lo anterior, éstas se detecten, contribuir a la expedita eliminación o mitigación del riesgo.

En razón de que toda línea de distribución eléctrica está obligada bajo normativa (LGE), a mantener la seguridad de la línea mediante acciones tendientes a evitar el riesgo por las especies arbóreas que crecen bajo o cercanas a ésta, no se pude configurar a tales acciones dentro de una modificación o complemento

<sup>3</sup> LGSE: Ley general de servicios eléctricos

de proyecto, sino que dichas acciones corresponden a tareas propias del proyecto en sí, que deben ser ejecutadas de forma obligada por el titular cada cierto período de tiempo, de manera tal, que se evite toda condición insegura para la línea.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular debe asegurar la ejecución de tales acciones cumplan lo especificado en la normativa respecto de incluir en sus programas de mantenimiento la poda o corte de los árboles utilizando técnicas adecuadas para preservar las especies arbóreas; como también comunicar dichas tareas previamente a la Municipalidad respectiva o a la Dirección de Vialidad en los plazos establecidos para ello.

**Literal p., artículo 3º del RSEIA (Decreto Supremo N.º 40/2012 MMA)**

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

**Análisis:**

En relación a una posible configuración de una elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), con motivo de actividades efectuadas dentro de un área protegida por el Estado, según lo establecido en el artículo p) del Decreto Supremo N.º 40/2012 MMA, es pertinente señalar lo siguiente:

La unidad fiscalizable data de una fecha anterior al año 1969, es decir, es anterior a la entrada en vigencia de la Ley General de Bases del Medio Ambiente, Ley 19.300/1994 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La Reserva Nacional Los Ruiles fue declarada como tal, mediante el Decreto Supremo N° 94 de fecha 26 de agosto de 1982, del Ministerio de Agricultura. Esto es, en una fecha muy posterior a la construcción y entrada en operación de la unidad fiscalizable.

No existe implementación de nuevas obras o modificaciones a la línea de distribución eléctrica en la ejecución de las tareas propias de mantención, toda vez que no se evidenció que tales obras se desarrollaran fuera de la franja de protección de la línea, en conformidad a lo establecido en la ley eléctrica.

Las actividades ejecutadas por el titular corresponden a una mantención de la franja de seguridad de la línea de distribución eléctrica, consistente en la corta y despeje de vegetación arbórea y arbustiva, involucrando un sector acotado de la reserva. En definitiva, dentro de la reserva fueron cortados 3 individuos (con sus vástagos), según se aprecia en Tabla N.º 1; por otra parte, fuera de la reserva se verificó la corte de 10 individuos de Ruil (con sus vástagos). Esto totaliza un total de 13 individuos de Ruil afectados por las actividades de mantención (3 dentro y 10 fuera de la reserva). La intervención dentro de la reserva, considerando lo observado en terreno en la línea de mantención intervenida, se estima en aproximadamente 1.500 m<sup>2</sup>, lo que representa una superficie menor al 0,1% del total de la Reserva Los Ruiles (Figura 7). Por otra parte, se constató que las especies cortadas presentaban varas de renuevo al momento de la inspección (Punto 5.1.).

TABLA 1. Corta de especies nativas detectadas dentro de la Reserva Los Ruiles por CONAF

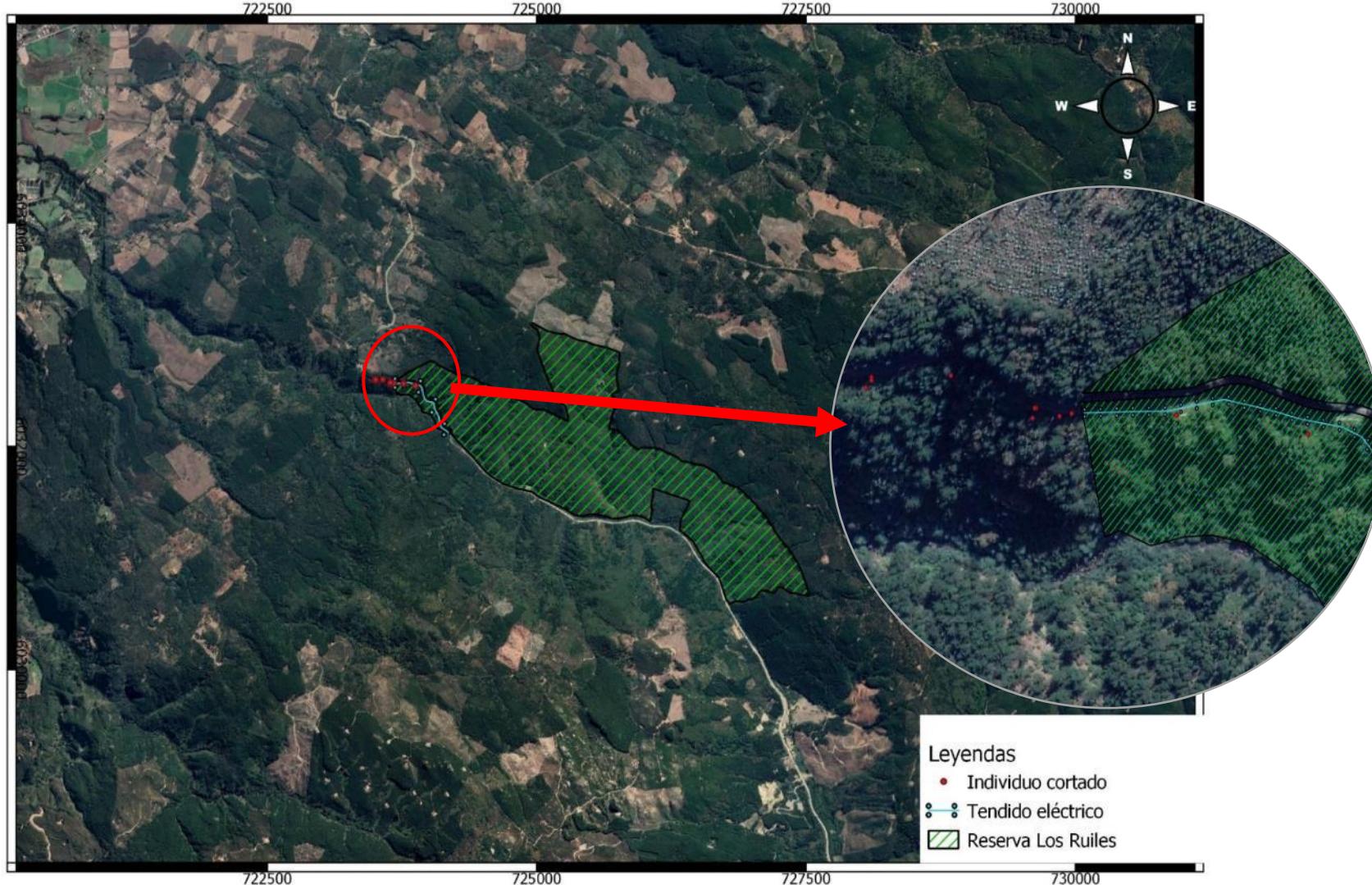
PUNTO G.P.S	ESPECIE	D.A.T CEPA ORIGINAL	D.A.P	D.A.T VASTAGOS	ALTURA PROMEDIO	LUGAR DE LA CORTA
1143	RUIL	46		20-14-10-10-5-6-11		DENTRO DE LA RN LOS RUILES
1144	HUALO			6-4-5-5-6-5-2	4	
1145	RUIL			8		
1146	RUIL			17-7-10-21-18	5	
1147	HUALO			8-5-4-3	5	

Fuente: Informe Técnico de Fiscalización CONAF N.º 3/2008-74/21

TABLA 2. Corta de especies nativas detectadas fuera de la Reserva Los Ruiles por CONAF

PUNTO G.P.S	ESPECIE	D.A.T CEPA ORIGINAL	D.A.P	D.A.T VASTAGOS	ALTURA PROMEDIO	LUGAR DE LA CORTA
1148	RUIL			4-3-7-5-6-6-4-5		FUERA DE LA RN LOS RUILES
1149	RUIL			4-5-6-5-5-5-10-5-3-5-6		
1150	HUALO		6-10		4	
1151	RUIL			8-4-5-14		
1152	RUIL			8-5-8-6		
1153	OLIVILLO			9-5		
1154	RUIL			22-13-16	10	
1155	RUIL			7-7-5-5-2-6-5-10-6-12-5	5	
1155	RUIL			8		
1156	RUIL			4-6-7-5-7-5-4-4-5		
1157	RUIL			9	4.5	
1158	AVELLANO	7				
1158	RUIL		25		12	
1159	HUALO			8-5		
1159	HUALO			11-6-5		
1159	HUALO			6		

Fuente: Informe Técnico de Fiscalización CONAF N.º 3/2008-74/21



**Figura 7.** Plano sobre imagen satelital donde se indican los individuos de Ruil cortados, así como el polígono en que se emplaza la Reserva Los Ruiles. Además, se representa la sección de tendido eléctrico emplazada dentro de la reserva.

**Fuente:** Elaboración propia

En vista de lo señalado precedentemente, se establece que no existen antecedentes para establecer que exista una elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA,) relacionadas con las actividades de mantención de la línea de distribución desarrolladas por el titular de la unidad fiscalizable, toda vez que las acciones ejecutadas implican una afectación menor al 0,1 % del total de superficie de la reserva, siendo acciones que el titular debe aplicar como parte de la ejecución de su proyecto, tareas ineludibles por ley, sin perjuicio de que los antecedentes serán derivados a los órganos competentes para establecer si existen vulneraciones sectoriales asociadas a la ejecución de dichas acciones desde el ámbito sectorial, y requerir, en caso que sea pertinente, las medidas necesarias para evitar nuevas acciones que afecten el Ruil, bien de protección de la Reserva Los Ruiles.

Lo anterior, atendido además el criterio establecido en el Dictamen de Contraloría General de la República N.º 048164N16, que señala: *“Así entonces, cabe sostener que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar”*.

## 7 CONCLUSIONES

Los antecedentes recabados en el procedimiento de fiscalización efectuado, han permitido establecer que el titular realizó una corta y poda de mantención de la línea de distribución eléctrica Pelluhue-Chanco, acción que involucró la corta de 3 Ruiles dentro del área protegida por el Estado, Reserva Nacional Los Ruiles. Lo anterior, considerando que el Ruil es una especie catalogada como en peligro y de valor patrimonial por ley. Además, el titular realizó corta de 3 Ruiles fuera de la reserva.

Respecto de la principal causal de ingreso señalado en la denuncia, literal p. del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), Decreto Supremo N.º 40/2012 MMA, fue posible establecer que la corta y poda efectuada por el titular en la línea de distribución eléctrica, corresponde a una actividad de mantención de la unidad fiscalizable en atención a lo que establece la normativa vigente se servicios eléctricos, y que se realiza dentro de la franja de seguridad de la línea conforme a la ley. Estas actividades provocaron una intervención de aproximadamente 1.500 m<sup>2</sup> dentro de la Reserva Los Ruiles (sección de línea dentro de la reserva), que posee una superficie estimada total de aproximadamente 3.247.000 m<sup>2</sup>; esto implica una superficie intervenida menor al 0,1% del total de la reserva, implicando una afectación directa al objeto de protección de la reserva de 3 individuos de Ruil cortados dentro de la reserva y 10 fuera de ella. Considerando la baja superficie afectada dentro del área protegida, la condición de regeneración natural observada en terreno (presencia de varas de renuevo) y el principio preventivo del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se establece que la afectación no es de una condición tal y significancia que configuren la causal de ingreso del literal p. del reglamento (RSEIA), Decreto Supremo N.º 40/2012 MMA (*obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*). Lo anterior, en especial atención a lo señalado por Contraloría General de la República en su Dictamen N.º 048164N16, que señala: “*Así entonces, cabe sostener que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar*”.

Respecto de la causal de ingreso señalado en el literal g.2. del artículo 2º del RSEIA, la unidad fiscalizable data, de acuerdo a los antecedentes aportados por el titular, a una fecha anterior al año 1969, es decir anterior a la implementación del SEIA en Chile, quedando el proyecto original excluido de someterse obligatoriamente al SEIA. Sumado a lo anterior, las faenas de mantención de la línea de distribución eléctrica correspondiente a poda y corta de especies arbóreas, no corresponden a un proyecto nuevo o una modificación de consideración en sí, ni que requieran de ingreso obligatorio al SEIA conforme a las tipologías de ingreso descritas en el artículo 3º del RSEIA, dado que no corresponde a una acción tendiente a modificar o ampliar el proyecto, sino que es parte de la ejecución misma del proyecto por si misma, además de ser una condición que el titular está obligado a cumplir para la operatividad de su proyecto y cumplir con la normativa eléctrica vigente en Chile.

Finalmente, cabe hacer presente que la unidad fiscalizable se construyó y entró en operación en una fecha anterior al decreto que oficializa al área de protección oficial Reserva Nacional Los Ruiles, Decreto Supremo N° 94/ 1982 del Ministerio de Agricultura.

Finalmente, la corta de Ruiles y otras especies nativas detectadas por CONAF dentro y fuera de la reserva, en su conjunto, podría constituir una pérdida de valor ecosistémico o patrimonial, principalmente en lo que guarda relación con el Ruil, dado el alto nivel de endemismo que presenta dicha especie en el sector afectado y sus alrededores. En este sentido, a través de la Resolución SMA N.º 07/2022 (Anexo 6), se informa a CONAF, respecto de la consecuente evaluación de las probables afectaciones, como consecuencia de las acciones incurridas por parte del titular, en el ámbito de sus competencias, y, si fuese el caso, proceder en consecuencia mediante los conductos regulares para su subsanación, sin perjuicio de las sanciones que apliquen. Por otra parte, a través del Oficio Ordinario N.º 94/2022 (Anexo 7), se informa de los hechos a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para efectos de determinar si existe vulneración a la normativa asociada a la mantención de líneas eléctricas, conforme a sus competencias sectoriales, así como evitar situaciones recurrentes a futuro.

## 8 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección SMA de fecha 24-02-2022
2	Oficio Ordinario COMAF N.º 141/2021
3	Informe Técnico de Fiscalización CONAF N.º 3/2008-74/21
4	Acta de notificación de fecha 01 abril de 2022
5	Presentación del titular de fecha 08 de abril de 2022
6	Resolución SMA N.º 07/2022
7	Oficio Ordinario N.º 94/2022